

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovida por la señora **INGRID FABIOLA ORTIZ CAMACHO**, a través de apoderado especial, contra la sociedad **REDEX S.A.S.**, representada legalmente por el señor **MANUEL FELIPE LACHARME CAMARGO**, o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En el **hecho PRIMERO** incluye varios supuestos, por lo que deberá formularlos por separado debidamente clasificados y numerados.
- 2.- En los **HECHOS** no indica cuál fue el último lugar en el que presuntamente prestó el servicio (ciudad y dirección), tampoco indica por qué medio era efectuado el pago.
- 3.- En el **hecho CUARTO** no precisa las *prestaciones sociales* presuntamente adeudadas, por tanto, deberá identificarlas una a una por **NOMBRE** y periodo de causación (día-mes-año inicial y final), para que sirva de fundamento a las pretensiones como lo exige el artículo 25 numeral 7º del CPTSS.
- 4.- En el **hecho SÉPTIMO** efectúa la reproducción de una prueba documental, omitiendo que el acápite de **HECHOS** está diseñado para efectuar el **RELATO** de las circunstancias de tiempo, modo y lugar relevantes para el proceso, por tanto, deberá corregir la redacción.
- 5.- En los **HECHOS** admite que el objeto del proceso ya fue resuelto por medio de conciliación extrajudicial, pero omite exponer los fundamentos fácticos y jurídicos por los cuales estima que dicho acuerdo no hizo tránsito a cosa juzgada.
- 6.- En las **PRETENSIONES** no solicita la dirigida a obtener la declaratoria de la existencia de la relación laboral presuntamente celebrada entre las partes, obviando que constituye la fuente de las obligaciones laborales reclamadas.
- 7.- La presentación de la **pretensión TERCERO** no cumple el requisito formal previsto en el artículo 25 numeral 6º del CPTSS, pues incluye en una misma pretensión varias acreencias laborales, omitiendo que debe formularlas por **SEPARADO**. También omite el periodo de causación (día-mes-año inicial y final) de cada acreencia, información que debe ser coherente con la expresada en los **HECHOS**.
- 8.- En la solicitud de interrogatorio de parte, no indica en qué calidad convoca al proceso al señor Manuel Felipe Lacharme Camacho, máxime si no es el demandado en el presente asunto.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: INGRID FABIOLA ORTIZ CAMACHO
DEMANDADA: REDEX SAS
RAD. 680014105001-2023-00009-00

9.- En el acápite NOTIFICACIONES omite suministrar la dirección de domicilio o residencia de la apoderada demandante y el número de contacto (fijo y/o celular) de la sociedad demandada, por lo que no cumple el requisito formal del artículo 25 numeral 3° del CPTSS.

10.- No prueba que, al radicar la demanda, remitió, **SIMULTÁNEAMENTE**, copia de ella y de sus anexos a la demandada como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese a la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente **un nuevo escrito de demanda**, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

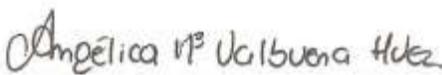
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por la señora INGRID FABIOLA ORTIZ CAMACHO, a través de apoderado especial, contra la sociedad REDEX S.A.S., representada legalmente por el señor MANUEL FELIPE LACHARME CAMARGO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ